

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600129618

ANTECEDENTES

- I. El 18 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600129618**:

"1) Estudios y/o peritajes que acrediten el impacto ambiental que implicó el desarrollo del proyecto Malecón Cancún (actualmente reconocido como Malecón Tajamar) cuya Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) se autorizó mediante oficio número S. G. P. A./ DGIRA. D.I.1085.05 de fecha 28 de julio de 2005, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental adscrita a la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)2) Medidas de compensación instrumentadas por FONATUR para remediar el impacto ambiental que tendría la ejecución del proyecto Malecón Cancún (actualmente reconocido como Malecón Tajamar) autorizado mediante oficio número S. G. P. A./ DGIRA. D.I.1085.05 de fecha 28 de julio de 2005, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental adscrita a SEMARNAT3) Documento que contenga el acto jurídico o los actos jurídicos mediante los cuales se donaron más de 3000 hectáreas destinadas a conformar el Área Natural Protegida de Manglar y la reserva o parque ecológico municipal, del ecosistema de manglar ubicado en el polígono de Tajamar mediante oficio número S. G. P. A./ DGIRA. D.I.1085.05 de fecha 28 de julio de 2005, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental adscrita a SEMARNAT.4) Costos y demás erogaciones que implicaron la Fase I y la Fase II, de Urbanización y de Lotificación del proyecto Malecón Cancún (actualmente conocido como Malecón Tajamar) en el polígono de Tajamar, y periodo de tiempo en la que se llevaron a cabo ambas fases autorizadas mediante oficio número S. G. P. A./ DGIRA. D.I.1085.05 de fecha 28 de julio de 2005, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental adscrita SEMARNAT.5) Cuántos y cuáles fueron los predios ubicados en el polígono de Tajamar que fueron comprados por particulares al Gobierno Federal, durante la ejecución de la Fase III del proyecto Malecón Cancún (actualmente conocido como Malecón Tajamar) y monto de las inversiones que los compradores realizaron por cada predio adquirido como parte del proyecto.6) Acreditar con información oficial con la que cuente el Gobierno Federal, respecto del proyecto Malecón Cancún (actualmente conocido como Malecón Tajamar) autorizado mediante oficio número S. G. P. A./ DGIRA. D.I.1085.05 de fecha 28 de julio de 2005, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental adscrita SEMARNAT, está considerado dentro de los Planes o

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600129618

Programas de Ordenamiento Territorial y Ecológico Federal, Estatal y/o Municipal aprobados y si dichos planes o programas fueron sometidos a consulta pública previa, a su aprobación.7) Acreditar con información oficial gubernamental cuál es la vocación ambiental actual de la superficie reconocida como polígono Tajamar, superficie contemplada en el proyecto Malecón Cancún.8) Proporcionar cifras de los beneficios que se obtendrían con la materialización del proyecto Malecón Cancún (Malecón Tajamar), reflejados en el número de empleos, en el número de unidades de casa-habitación, número de servicios y demás beneficios que se esperaba obtuviera la población de Cancún.” (Sic).

Datos adicionales:

“Proyecto Malecon Cancún (conocido como proyecto Malecón Tajamar), sometido a autorización de la SEMARNAT” (Sic).

- II. El 02 de mayo de 2018, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/03147**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud en comento; sin embargo, el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado “MALECÓN CANCÚN” con clave 23QR2005T0007, contiene 12 (doce) tomos que contienen aproximadamente 400 constancias cada uno, por lo cual debido al volumen considerable de documentales que se tienen que revisar, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud.”*. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600129618

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud en comento; sin embargo, el expediente administrativo glosado para el proyecto denominado “MALECÓN CANCÚN” con clave 23QR2005T0007, contiene 12 (doce) tomos que contienen aproximadamente 400 constancias cada uno, por lo cual debido al volumen considerable de documentales que se tienen que revisar, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud.”*. Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

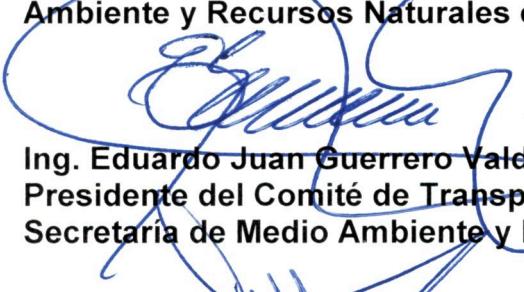
PRIMERO. - Se APRUEBA la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

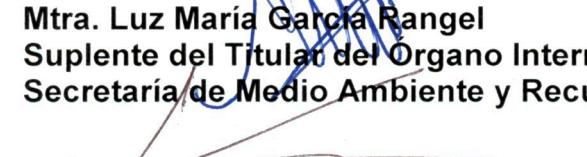
**RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600129618**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de mayo de 2018.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordóñez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales